



ORD. : 249-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Cierre Proceso

ANTOFAGASTA, 22/03/2012

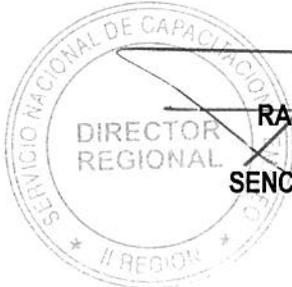
DE : **SR. RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

A : **SRES.**  
**FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA**  
**AVDA. LIBERTADOR B. O'HIGGINS 1756, OFICINA 401, PISO 4.**  
**ANTOFAGASTA.**

Informamos a usted, que conforme al Principio Conclusivo establecido en Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización iniciado el 26 de octubre del 2011 respecto de los hechos que allí se señalan, mediante Resolución Exenta N°335-02, de fecha 22 de marzo 2012, que se adjunta.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**



RHF/CMP  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE Central  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región  
C.C. Oficina de Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

**REF.: Aplica multas administrativas a la Empresa “Fundación para la Superación de la Pobreza”, R.U.T. N° 73.051.300-3, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 3 3 5 / 2**

**ANTOFAGASTA, 22 de Marzo 2012.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Empresa “FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA”, R.U.T. N° 73.051.300-3, representada por don Mauricio Rosenbluth, C. I. N° 12.882.851-6, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1756, Of. 401, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto de los cursos “Proactividad en la Dirección de Personas”, código 1237819803, y “Actitud Positiva en el Trabajo”, código 1237800292, comunicados bajo las acciones N° 3317055 y N° 3319451, respectivamente, por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación “CENTRO INTERMEDIO DE CAPACITACIÓN ASEMA”, R. U. T. N° 73.315.900-6, representado por don Francisco Maldonado Bustos, C. I. N° 8.383.891-4, ambos domiciliados en Estado N° 235, Piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Los cursos antes referidos debían ser impartidos por el Organismo Técnico de Capacitación “CAPACITACIÓN Y TÉCNICAS LTDA.”, R. U. T. N° 78.501.290-9, representado por doña Juana Paula Muñoz Guerrero, C. I. N° 7.699.940-6, ambos domiciliados en Huérfanos N°886, Of. 926, comuna de Santiago, Región Metropolitana, entre el 23 y 24 de marzo de 2010 y el 25 de marzo de 2010, respectivamente, en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2.-Que, en virtud de denuncia formulada por doña Johana Ortiz Retamal, C. I. N° 15.470.221-0, en la cual expone que fue informada como participante de la acción N° 3319451, en circunstancias que no participó en dicha acción, con fecha 05 de septiembre de 2011 se inició proceso de fiscalización a las acciones, antes singularizadas, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Respecto del curso "Proactividad en la Dirección de Personas", código 1237819803, acción N° 3317055, los trabajadores informados como participantes Ayling Ching Romero, C. I. N° 15.006.884-3, Andrea Miranda Noriega, C. I. N° 15.769.630-0, Fernando Briones Urrutia, C. I. N°16.244.468-9, y Rosario Peralta Azolas, C. I. N° 16.326.736-5, declaran no haber realizado el curso y que sólo participaron de una actividad de inducción ejecutada por la Empresa y, además, que las firmas que aparecen en un libro de clases no son las suyas;
- b) Respecto del curso "Actitud Positiva en el Trabajo", código 1237800292, acción N° 3319451, los trabajadores informados como participantes Ricardita Campillay Cortés, C. I. N° 16.259.513-K, Jessica Núñez Salazar, C. I. N°14.050.938-8, Nadia Navarro Herrera, C. I. N° 14.051.609-0, y Andrea Moya Román, C. I. N° 13.692.541-5, declaran no haber realizado el curso y que sólo participaron de una actividad de inducción ejecutada por la Empresa y, además, que las firmas que aparecen en un libro de clases no son las suyas.

3.-Que, la Empresa, el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación y el Organismo Técnico de Capacitación, mediante Ord. N°1121-02, Ord. N° 1122-02 y Ord. N° 1123-02, respectivamente, todos de fecha 26 de octubre de 2011, fueron citados para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 04 de noviembre de 2011, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *"...CORCIN nos señaló, que la normativa permitía la ejecución de actividades de capacitación a través de una OTEC, ya sea contratando un relator/facilitador externo, o actuando como tal algún trabajador de la propia empresa. Se utilizó esta alternativa, trabajando, a sugerencia de la OTIC, con la OTEC Capacitación y Técnica Limitada."* Agrega que *"por lo anterior, se procedió a inscribir con Código SENCE, y para ser utilizados en el marco de las jornadas de Inducción del ciclo del Programa Servicio País 2010-2011, los cursos denominados "Actitud Positiva en el Trabajo" y "Proactividad en la dirección de personas", que serían impartidos en las regiones II, IV, RM, IX, X y XIV, por profesionales de la Fundación. En el caso de la Región de Antofagasta estos fueron impartidos por la Srta. María Ignacia Rojas, profesional de esta institución..."* Además, expone que *"...la inscripción de los cursos señalados en el registro SENCE, es una información de carácter administrativo, la cual no era manejada por los asistentes a las Jornadas de Capacitación, por lo cual el haber señalado por algunos participantes al señor Fiscalizador que "nunca participaron en él", es del todo razonable, pues el ex profesional asistió en marzo de 2010 a una Jornada de Inducción del Programa Servicio País, y no estaba en conocimiento de que era un curso con franquicia Sence."* Respecto de las firmas en el libro de clases, señala que *"...Es una situación para la cual no tenemos explicación..."*

5.-Que, con fecha 07 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *"nuestra Corporación realizó la inscripción y comunicación de la actividad de capacitación antes mencionada de acuerdo a la solicitud realizada por nuestra empresa asociada FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA..."* Agrega que *"respecto al registro de supervisión de las actividades de capacitación le informo que no fue realizada por nuestra Corporación de Capacitación, ya que esta se realiza en forma aleatoria, tal cual lo hace Sence y lamentablemente esta actividad no fue seleccionada para tal efecto."* Además, indica que *"se adjuntan copias de las facturas y certificados de asistencia emitidos por el organismo capacitador, los que presentan un 100% debidamente firmado y timbrado, documentos con los cuales estas actividades fueron liquidadas tal como lo establece la Ley."*

6.-Que, con fecha 08 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *“...las actividades se realizaron en los términos reconocidos e informados a SENCE y los participantes efectivamente asistieron a estas jornadas de capacitación...”* Respecto de las firmas en el libro de clases, señala que *“el control de asistencia lo debe realizar el relator y/o instructor de las acciones de capacitación, así como también el llenado de los temas tratados clase a clase, procedimiento que fue informado al encargado de capacitación de la empresa que en ese momento era la señora Susana Casas San Miguel, quien mantuvo el contacto con nuestro organismo capacitador al momento de contratar los cursos, ya que el relator de estas actividades fue designado por la empresa Fundación Superación de la Pobreza, y esta información debía ser traspasada para cumplir con las políticas establecidas por SENCE.”*

7.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por las tres entidades, antes individualizadas, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares observados.

8.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°229-02/2011 contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

9.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 05 de septiembre de 2011, las actas de declaraciones de trabajadores informados como participantes de las actividades de capacitación, las copias de correos electrónicos, de fechas 21 de marzo de 2010 y 22 de marzo de 2010, enviados por la Empresa al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación, las copias de los libros de clases, las copias de los certificados de asistencia y las copias de facturas emitidas por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

10.-Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa proporcionó información falsa o engañosa al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación y consignó información falsa o engañosa en un libro de clases, conductas sancionables en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, por lo expuesto en el considerando anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se deben rechazar las acciones de capacitación comunicadas bajo los N° 3317055 y N° 3319451.

12.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 29, 67, 72, 71, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

**1.-Aplicase, a la Empresa "FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA", R.U.T. N° 73.051.300-3, las siguientes multas administrativas:**

**a) Multa equivalente a 31 UTM**, por proporcionar información falsa o engañosa respecto de la acción N° 3317055, específicamente, por informar al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación que se realizaría el curso que da cuenta la acción antes señalada, en circunstancias que sólo se impartió una actividad de inducción ejecutada por la Empresa, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

**b) Multa equivalente a 31 UTM**, por consignar información falsa o engañosa respecto de la acción N° 3317055, específicamente, por consignar en un libro de clases firmas que no corresponden a trabajadores informados como participantes de la acción antes señalada, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

**c) Multa equivalente a 31 UTM**, por proporcionar información falsa o engañosa respecto de la acción N° 3319451, específicamente, por informar al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación que se realizaría el curso que da cuenta la acción antes señalada, en circunstancias que sólo se impartió una actividad de inducción ejecutada por la Empresa, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

**d) Multa equivalente a 31 UTM**, por consignar información falsa o engañosa respecto de la acción N° 3319451, específicamente, por consignar en un libro de clases firmas que no corresponden a trabajadores informados como participantes de la acción antes señalada, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**2.-El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.**

**3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.**

**4.-Rechácese, las acciones de capacitación comunicadas bajo los N° 3317055 y N° 3319451, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

5.-Notifíquese, la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**RAUL HORMAZABAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de Antofagasta
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo



**TESORERIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

**AVISO RECIBO**

Nombre: FUND NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA			Folio	0007	755
Direccion	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	73051300-3	Formulario: 47	Vencimiento	0015 09-05-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV REPUBLICA 580	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	335	FECHA RESOLUCION	0025	20120322
FECH PROP.SANCION	0027	20120203	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	229	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	124,00	VALOR U.M.EMISION	0076	39.412,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.412,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFORMACIÓN FALSA Y ENGAÑOSA. ART 71 DEL R.G.
FECHA DE EMISION	0215	20120322			
MULTAS SENCE	0596	4.887.088			

Valido Hasta	31-05-2012	TOTAL PLAZO	91	4.887.088
Fecha Emision	22-03-2012			

CID



03221603423612053104713616

- Documento generado a las: 17:52
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

73051300-3

Buscar

Razon Social: Fundacion Para La Superacion De La Pobreza

Estado: Revocado

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución Impaga		335	22/03/2012	CMAP
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución Impaga		335	22/03/2012	CMAP
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución Impaga		335	20/03/2012	CMAP
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución Impaga		335	20/03/2012	CMAP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	73051300 - 3	FUNDACION PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA
Región	Antofagasta	N° Resolución 335
Monto	124	Destino TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	22/03/12	Hora de Ingreso	17:53:23	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------